

Sabanalarga- Atlántico, 11 DICIEMBRE DE 2020

RAD: Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2019-00092-00

DEMANDANTE COOPERATIVA COOMSUPERCCOL

DEMANDADO: HECTOR LUIS CARDONA OSORIO

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR, (SIN SENTENCIA), en el cual, las parte solicitan en común acuerdo, la terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera, certifico que NO se encuentra embargado de remanente alguno, a su despacho para que se sirva resolver. Julio Díaz Mórelo - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 11 DICIEMBRE DE 2020

Visto el anterior informe secretarial, se puede observar que la obligación total acordada por las partes se estableció en la suma de **Ocho Millones Trecientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos veintiún Pesos Moneda Legal con Sés Centavos (\$8.384.821.06 M. L)**, comprendido el capital, intereses y gastos procesales. Previa revisión del expediente encontramos que la suma anteriormente establecida, se encuentra a disposición del despacho representadas en Depósitos Judiciales descontados al demandante los cuales se le entregara al apoderado demandante Dr Edén Manotas Medina tal y como viene solicitado.-

Con fundamento en el artículo 461 del C. G. P , el cual nos enseña que “ si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del EJECUTANTE O SU APODERADO con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado en remanente”.

De igual manera, las partes manifiestan que renuncian expresamente al recurso de Reposición presentado, nulidades procesales planteada dentro del presente asunto. DE igual forma renuncian al ejecutorio de esta providencia que apruebe la terminación del proceso. Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial decreta la terminación del proceso, por pago total de la obligación, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la terminación del proceso ejecutivo singular Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, iniciado por Cooperativa Multiactiva Súper de Colombia- Coomsupercol- , en contra de Héctor Luis Cardona Osorio solicitud este presentada por el apoderado demandante Dr Eden Manotas Medina , Oscar Rafael De León Vanegas y coadyuvado por el demandado Héctor Luis Cardona Osorio.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas, cautelares decretadas, en el presente proceso contra los demandados— Ordénese los oficios correspondientes

TERCERO. - De igual manera Decrétese el archivo del proceso y hágase la respetiva anotación en libro radicator que lleva este despacho.

CUARTO – Según constancia del secretario de Despacho, informa, que NO existe solicitud de embargado de Remanente, por lo que se ordena en caso de existan depósitos Judiciales fuera de lo acordado se entregarán a la parte demandada en la forma como fueron descontados .

QUINTO.- Aceptase la renuncia expresamente al recurso de Reposición presentado, nulidades procesales planteadas dentro del presente asunto. DE igual forma renuncian aa la ejecutorio de esta providencia que apruebe la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No 101.
DE FECHA 14-12-
2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ
MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

4bf2831821a9560e4ce5e0b1e78c43fcfff7909f698b5b3125b01f915f41799

Documento generado en 11/12/2020 03:51:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>